

Alegaciones a la futura Ley de Servicios Profesionales (y II)

POR L. SUÁREZ ORDOÑEZ, A. ZAPARDIEL PALENZUELA, P. CAMPRUBÍ GARCÍA Y G. ECHAGÜE MÉNDEZ DE VIGO*

El anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales impulsa en algunos aspectos la competencia

Sin embargo, de forma generalizada, da carta de naturaleza a las restricciones a la competencia

En lo referido a colegiación obligatoria, que quedaría restringida a 17 actividades, las líneas básicas de la presentación del Ministerio de Economía sobre la futura Ley de Servicios Profesionales suponen una discriminación a las profesiones científico-tecnológicas que representamos los Consejos y Colegios de Ciencias, de los químicos, geólogos, físicos y biólogos. Sobre la reserva de actividad, estamos de acuerdo en la supresión de reservas horizontales, pero dado que se crean dos grupos de trabajo para que en el plazo de dos meses presenten actividades específicas por especialidades, dadas las atribuciones de los profesionales científico-tecnológicos, éstas deberán formar parte de estos grupos de trabajo.

Como ya se inició en la primera parte en lo referido a colegiación obligatoria, que quedaría restringida a 17 actividades, las líneas básicas de la presentación del Ministerio de Economía y Competitividad sobre la futura Ley de Servicios Profesionales suponen una discriminación a las profesiones científico-tecnológicas que representamos los Consejos y Colegios de Ciencias, de los químicos, geólogos, físicos y biólogos.

En lo relativo a la reserva de actividad, estamos de acuerdo en la supresión de las reservas horizontales, pero dado que se crean dos grupos de trabajo para que en el plazo de dos meses presenten actividades específicas por especialidades, dadas las atribuciones de los profesionales científico-tecnológicos, éstas deberán formar parte de estos grupos de trabajo relativos a la reserva de actividad.

En concreto, pensamos que todas las profesiones deberán de gozar de unas atribuciones profesionales, de acuerdo con sus competencias específicas derivadas de las competencias de sus títulos académicos, del desarrollo profesional continuo y de la experiencia profesional, certificada por entidades y colegios profesionales.

Del mismo modo una restricción muy habitual de la competencia la realizan las Administraciones Públicas en sus Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) del personal laboral, donde se exigen titulaciones concretas en las oposiciones de acceso a las Administraciones Públicas. A título de ejemplo, en las convocatorias de oposiciones a técnicos ambientales de ayuntamientos, se solicitan en una materia pluridisciplinar como es el medio ambiente, algunas titulaciones concretas, obviando otras, convocatorias que son anuladas sistemáticamente por los tribunales de justicia, basándose en restricciones en principio de igualdad ante la ley.

Por ello, a fin de dar cumplimiento a los principios de capacidad, de mérito de igualdad de oportunidades y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que deben regir el acceso a la función pública en los requisitos de titulación académica exigidos en las RPTs, sólo debería figurar la titulación general de Grado o equivalente, sin especificar ningún título académico concreto, impulsando que los tribunales administrativos designados para otorgar los puestos de trabajo, estén constituidos por funcionarios o personal laboral de las diferentes áreas de actividad.

Este fomento de la competitividad en el acceso a la función pública debería llevarse a cabo también en los Pliegos de Condiciones Técnicas de las licitaciones públicas, donde, en ocasiones, se establecen restricciones al ejercicio profesional mediante la exigencia de titulaciones profesionales, que obedecen a restricciones corporativas y no a la competencia de los títulos académicos, infringiendo el artículo 36 de la Constitución Española, donde se establece que el ejercicio profesional debe regularse por Ley, no por un Pliego de Condiciones Técnicas.



E. SENRA

En definitiva, el documento preliminar del anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales impulsa en algunos aspectos la competencia, pero de forma generalizada da carta de naturaleza a las restricciones a la competencia, de las que sistemáticamente se benefician las profesiones decimonónicas, frente a las nuevas titulaciones que se han ido creando en la segunda mitad del siglo XX. Con ello se crean unas profesiones reguladas y de colegiación obligatoria, frente a profesiones de segundo nivel que ni son reguladas ni tienen colegiación obligatoria, lo que supone instituir profesiones de primera y de segunda categoría, por lo que no se va a conseguir liberalizar los servicios profesionales, sino muy al contrario, supondrá nuevas restricciones a la competitividad en los servicios profesionales con el consiguiente impacto para el usuario de dichos servicios.

* Luis Eugenio Suárez Ordoñez es presidente del Colegio Oficial de Geólogos; Antonio Zapardiel Palenzuela es presidente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Químicos; Pere Camprubi García es presidente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Biólogos y Gonzalo Echagüe Méndez de Vigo es presidente del Colegio Oficial de Físicos.

En definitiva, el documento preliminar del anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales impulsa en algunos aspectos la competencia, pero de forma generalizada da carta de naturaleza a las restricciones a la competencia, de las que sistemáticamente se benefician las profesiones decimonónicas, frente a las nuevas titulaciones que se han ido creando en la segunda mitad del siglo XX. Con ello se crean unas profesiones reguladas y de colegiación obligatoria, frente a profesiones de segundo nivel que ni son reguladas ni tienen colegiación obligatoria, lo que supone instituir profesiones de primera y de segunda categoría, por lo que no se va a conseguir liberalizar los servicios profesionales, sino que supondrá nuevas restricciones.